

**INE/CG581/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SUS OTRORA CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL, Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS DISTRITOS XIV Y XV, LOS CC. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ Y JUAN AYALA RIVERO, RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentada por el C. Emilio Serrano Jiménez, en su carácter de candidato a jefe delegacional en Iztacalco postulado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.** El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/2033/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al acuerdo del día cuatro del mismo mes y año, remitió las constancias relativas al expediente IEDF-QNA/523/2015, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el C. Emilio Serrano Jiménez, en su carácter de candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco postulado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, denunciando hechos que se consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos, consistentes en el probable rebase al tope de gastos de campaña por parte del C. Carlos Estrada Meraz, candidato a la jefatura delegacional de mérito y postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal. Lo anterior, a efecto de que esta

autoridad, dentro del ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

(Fojas 01 a 922 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### **HECHOS**

*I.- Que el Proceso Electoral Ordinario dio inicio el día siete de septiembre del año dos mil catorce, tal y como lo establece el artículo 225 numeral III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 277 párrafo primero de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y concluye una vez que se haya resuelto el último medio de impugnación que se hubiere interpuesto.*

*II. Que el Consejo General Del Instituto Electoral del Distrito Federal el día nueve de enero del año corriente, aprobó mediante el acuerdo ACU-05-15 el tope de gastos de campaña, entre otros el de la Delegación Iztacalco, que asciende a la cantidad de \$1,563,856.75 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.).*

*III. Que las campañas para Jefe Delegacional tendrán una duración de 45 días, tal y como lo establece el artículo 312 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

*IV. En una visita a todas las Colonias de mi Delegación en el mes de abril y mayo del año en curso, me pude percatar que en todas ellas, que corresponde a la Delegación Iztacalco, encontré una desmedida cantidad de elementos propagandísticos con el nombre de C. **CARLOS ESTRADA MERÁZ**, promoviendo su candidatura a la Jefatura Delegacional para Iztacalco, así como distintos eventos masivos y artísticos que a todas luces rebasan y por mucho el tope de gastos de campaña que estableció la autoridad electoral, mediante el precitado acuerdo ACU-05-15 de fecha nueve de enero del año dos mil quince, violentando lo que establece los 309, 310, 377 fracción VI, 378*

*fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal.*

*V. La conducta lesiva agravia el proceso electoral así como la normatividad de la materia llevada a cabo por **C. CARLOS ESTRADA MERÁZ como CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR IZTACALCO**, al haber hecho gastos excesivos y que hace evidente el rebase en el tope de gastos de campaña establecido en el acuerdo ya citado, con lo que ha tomar ventaja en la contienda electoral; por lo tanto, se considerarán como violaciones través aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados. Así mismo, se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral, lo anterior se encuentra previsto en el artículo 78 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***Tal y como lo acredito con los elementos probatorios que anexo al presente escrito y que desde este momento ofrezco como medios de convicción para que sean valorados, con lo que acredito los hechos narrados.***

*VI.- Así pues, como se desprende del contenido de los artículo **309,310, 377 fracción VI,378 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal**; los actos que hoy se señalan como ilegales se encuentran definidos en este dispositivo, más aún porque trata del punto medular de esta denuncia, es decir, se hace el exacto señalamiento de lo que es y en que consiste de un acto o actividad propagandística en campañas; así las cosas, es evidente que los actos denunciados encuadran perfectamente en los supuestos del citado dispositivo legal, atendiendo al concepto antes mencionado, se hace evidente que existe un fin en los actos propagandísticos ligados a su candidatura, este es así en virtud de que de los actos del denunciado se desprende que influye directamente en el ánimo y decisiones de los ciudadanos de la Delegación Iztacalco, con respecto del proceso electoral del próximo siete de junio del año en curso.*

*VII.- El argumento anterior se acredita fehacientemente con las pruebas consistentes en:*

*A. 1,277 (MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE) fotografías, en las que se describen el domicilio, y el tipo de propaganda utilizada para la obtención del voto por parte de C. CARLOS ESTRADA MERAZ, en su calidad de candidato*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

*a JEFE DELEGACIONAL por la delegación de IZTACALCO, postulado por el Partido De La Revolución Democrática.*

*B. 79 (SETENTA Y NUEVE) videos, que contienen una serie de eventos y propaganda electoral por parte de C. CARLOS ESTRADA MERAZ, en su calidad de candidato a JEFE DELEGACIONAL por la delegación de IZTACALCO, postulado por el Partido De La Revolución Democrática.*

*C. 24 (VEINTICUATRO) utilitarios diversos, que serán descritos posteriormente y en los cuales se solicita el voto ciudadano.*

*Todos y cada uno de los medios de convicción mencionados con anterioridad, se señalaran en el capítulo de pruebas de este escrito; consecuentemente, con los mismos se está obteniendo con su doloso actuar una ventaja sobre los demás candidatos, por lo que viola los principios de legalidad e imparcialidad que debe prevalecer en toda contienda electoral en cualquiera de sus niveles*

*Del recorrido y monitoreo realizado por el emitente, se obtuvieron una serie de pruebas técnicas que se ofrecen como documentales privadas y de las cuales se puede apreciar el exceso en la propaganda electoral por parte del C. CARLOS ESTRADA MERAZ en su calidad de candidato a JEFE DELEGACIONAL POR IZTACALCO, consistente en lonas, pegotes, pendones, utilitarios diversos, diferentes tipos de textiles, botargas y eventos diversos, mismos que a continuación se describen y fueron agrupados por colonia, lo anterior a efecto de que sean confrontados por la unidad de fiscalización en un cruce con el padrón de proveedores, para verificar el costo de todos y cada uno de los elementos que se aprecian en las fotografías que comprenden el presente hecho.*

*(...)*

***IX.-** de igual forma me di a la tarea de recabar mediante sesenta y nueve videos una serie de eventos realizados por el C. CARLOS ESTRADA MERAZ candidato a JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, en los que se hace proselitismo a su favor solicitando el voto ciudadano de la concurrencia y en los cuales utiliza diversas clases de propaganda electoral. Y hace entrega de una serie de artículos electrodomésticos tales como: licuadoras, planchas, batidoras, hornos de microondas entre otros; así mismo se hizo entrega de juegos de vasos, vajillas, juguetes, y diversos utilitarios, los cuales al hacer utilizados en plena campaña electoral deben ser contabilizados en la fiscalización para determinar el costo de cada uno de ellos y sumarlos al gasto utilizado para la campaña electoral.*

*De igual forma se puede apreciar que en los eventos hay personas que portan playeras, gorras, chalecos, banderines todos de diferente tipo; así mismo se*

*puede apreciar equipo de sonido templetas, carpas, sillas, alimentos, maestro de ceremonia, payasos, globos, entre otros; consecuentemente, son elementos que de igual manera deben formar parte de los gastos de precampaña del citado candidato.*

*Para mejor proveer anexo a la presente denuncia los testimonios captados en una memoria USB de color negra con la capacidad de 16GB.*

*X.- A efecto de que esta autoridad pueda seleccionar los diversos elementos utilizados como propaganda electoral utilizada por le C. CARLOS ESTRADA MERAZ candidato a JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO para obtener el voto ciudadano a continuación exhibo cada uno de los artículos que se aprecian en las documentales y videos exhibidos y que consisten en:*

*(...)"*

#### **PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL QUEJOSO**

- 1.- DOCUMENTAL TÉCNICA PRIVADA.-** Consistente en impresiones fotográficas, prueba que relaciona con todos los hechos de su escrito de queja. (Fojas 07 a 908 del expediente)
- 2. ELEMENTOS FÍSICOS.** Consistentes en muestras parciales de la propaganda denunciada.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias integrantes del expediente de cuenta.
- 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**III. Acuerdo de admisión de la queja INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF.** El diez de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF, registrarlo con el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, así como notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, al partido político y su entonces candidato, denunciados. (Foja 941 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF.**

- a) El diez de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 943 del expediente)
- b) El trece de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 944 del expediente)

**V. Aviso de admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del expediente INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF.** El 10 de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15350/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**. (Foja 2291 del expediente)

**VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal respecto del expediente INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF.** El diez de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15351/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 945 del expediente)

**VII. Ampliación del objeto de investigación.** El dieciocho de junio de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los oficios SECG/IEDF/03934/2015 e IEDF-SE/QJ/2073/2015, de fechas veintiséis de mayo y ocho de junio ambos de la presente anualidad, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales remitió los escritos de queja presentados por las CC. Stephanie González de la Cruz y David Castañeda Fragoso, en sus calidades de Representantes Propietarios del partido Movimiento Ciudadano ante los Consejos Distritales XIII y XIV, respectivamente; denunciando hechos que en su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, consistentes

en la colocación y distribución de propaganda electoral la cual podría configurar un rebase al tope de gastos de campaña por parte del C. Carlos Enrique Estrada Meraz, candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal. Adicionalmente a lo señalado, del análisis a los escritos de queja de mérito se advirtió la denuncia respecto de los CC. Elizabeth Mateos Hernández y Juan Ayala Rivero, en sus calidades de candidatos a diputados locales por los distritos XIV y XV, respectivamente, que a decir del quejoso, incurren en idéntica transgresión a la normativa electoral; así, tomando en consideración que dichos candidatos fueron postulados por el mismo partido político a efectos de contender en el mismo Proceso Electoral Local Ordinario, esta autoridad consideró procedente determinar la ampliación del objeto de investigación por cuanto hace a los candidatos aludidos. (Foja 1147 del expediente)

#### **VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría**

- a) El quince y veinticuatro de junio de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Foja 1168 a 1171 del expediente)
  
- b) El treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/335/15 la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado. (Foja 2296 y 2297 del expediente)

#### **IX. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

- a) El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16263/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, rindiera diversa información respecto de las erogaciones materia del presente procedimiento. (Foja 946 del expediente)
  
- b) El veintiuno de junio de dos mil quince, mediante oficio sin fecha, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, rindió respuesta al requerimiento formulado, acompañando su escrito de respuesta con la

documentación soporte que consideró conducente. (Foja 1589 a 1829 del expediente)

**X. Solicitud de información al C. Carlos Enrique Estrada Meraz, otrora candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco, Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El veintidós de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16570/2015, se solicitó al otrora candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco, Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Carlos Enrique Estrada Meraz, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 1837 a 1840 del expediente)
- b) El veinticinco de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, el otrora candidato de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 1190 a 1588 del expediente)

**XI. Solicitud de información a la C. Elizabeth Mateos Hernández, otrora candidata a Diputada Local por el distrito XIV en el Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El tres de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17633/2015, se solicitó a la C. Elizabeth Mateos Hernández, otrora candidata a Diputada Local por el distrito XIV en el Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, diversa información relativa a las erogaciones denunciadas. (Fojas 1173 a 1175 del expediente)
- b) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, la otrora candidata de referencia dio cumplimiento al requerimiento formulado, anexando diversa documentación soporte. (Fojas 1845 a 2289 del expediente)

**XII. Solicitud de información al C. Juan Ayala Rivero, otrora candidato a Diputado Local por el distrito XV en el Distrito Federal, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.** El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17635/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo del Distrito Federal, realizara senda diligencia de notificación respecto del requerimiento de información al otrora candidato de mérito; sin embargo, el seis de julio de la misma anualidad, la autoridad de referencia informó la imposibilidad

actualizada para poder notificar el requerimiento de referencia, por lo que procedió a formular la respectiva notificación en los estrados correspondiente, fijándose la cédula correspondiente el treinta de junio del mismo año. (Fojas 1172 a 1189 del expediente)

**XIII.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XIV.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo

Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar diversos egresos por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, las cuales beneficiaron a los **otrora candidatos a Jefe Delegacional y Diputados Locales por los distritos XIV y XV, los CC. Carlos Enrique Estrada Meraz,**

**Elizabeth Mateos Hernández y Juan Ayala Rivero**, respectivamente, y en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal; y en razón de lo anterior, determinar si existió un rebase al tope de gastos de campaña fijado para tales efectos.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

#### **b) Informes de Campaña**

*I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 127**

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de propaganda electoral así como la realización de eventos públicos proselitistas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal y en beneficio de los otrora candidatos a Jefe Delegacional y Diputados Locales por los distritos XIV y XV, los CC. Carlos Enrique Estrada Meraz, Elizabeth Mateos Hernández y Juan Ayala Rivero.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el diez y dieciocho de junio de dos mil quince se tuvieron por recibidos tres escritos de queja presentados por el Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, los cuales se determinó su integración, y mediante los cuales se denunciaron diversas erogaciones realizadas en el marco del proceso electoral local ordinario de mérito, las cuales se consideran debieron haber sido reportadas, y que a decir del quejoso, sumadas en su totalidad configuran un rebase al tope de gastos de campaña aprobado para tales efectos.

Por lo que se refiere a los conceptos de erogaciones materia de la litis, los quejosos, totalmente denunciaron de forma global los siguientes:

- 1. Pinta de bardas**
- 2. Lonas**
- 3. Pegotes**
- 4. Pendones**
- 5. Volantes**
- 6. Trípticos**
- 7. Anuncios espectaculares**
- 8. Utilitarios diversos**
- 9. Eventos públicos**

Es así que una vez acordado el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF, la línea de investigación se dirigió a determinar si el partido político denunciado había sido omiso en reportar las erogaciones por concepto de propaganda electoral y eventos públicos, y en caso de omisión, determinar si el monto de las erogaciones materia del procedimiento de queja, sumadas a los montos que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora, constituían o no un rebase a los límites pre establecidos de gastos de campaña en el proceso electoral federal 2014-2015.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar sendas diligencias de investigación a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el

fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática con registro local en el Distrito Federal, y sus otrora candidatos a Jefe Delegacional y Diputados Locales por los distritos XIV y XV, los CC. Carlos Enrique Estrada Meraz, Elizabeth Mateos Hernández y Juan Ayala Rivero.-
2. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.- Una vez que los entes denunciados dieron respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente reportada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.

Llegados a este punto, una vez realizadas las diligencias aludidas, se procedió al análisis de las probanzas obtenidas, encontrando que para fines metodológicos, resulta conveniente ordenar su estudio en los **apartados temáticos** siguientes:

**Apartado A.** Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a Jefe Delegacional por Iztacalco, en el Distrito Federal, el **C. Carlos Enrique Estrada Meraz**.

**Apartado B.** Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a diputada local por el distrito XIV en el Distrito Federal, la **C. Elizabeth Mateos Hernández**.

**Apartado C.** Se analiza el caso del debido reporte de las erogaciones que presuntamente representaron un beneficio a la entonces campaña a diputado local por el distrito XV en el Distrito Federal, el **C. Juan Ayala Rivero**.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar las erogaciones por los conceptos mencionados, esta autoridad procede a analizar cada uno de los apartados considerativos aludidos.

**APARTADO A. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO**

**A LA ENTONCES CAMPAÑA A JEFE DELEGACIONAL POR IZTACALCO, EN EL DISTRITO FEDERAL, EL C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ.**

La quejosa denunció diversas erogaciones las cuales se señalaron y analizaron de forma individual atendiendo a la naturaleza de cada una de los gastos en cuestión.

Al respecto, los conceptos de erogaciones materia de la investigación son los que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
1. Pinta de bardas	<p><i>Al respecto el denunciante exhibió pluralidad de impresiones fotográficas, las cuales contienen elementos propagandísticos que encuentran coincidencia con la muestra siguiente:</i></p> 
2. Pendones y banderines	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
<p><b>3. Anuncios espectaculares</b></p>	
<p><b>4. Utilitarios</b></p>	
<p><b>5. Eventos públicos</b></p>	

<p>Concepto</p>	<p>Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado</p>
	
<p>6. Propaganda impresa</p>	

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
7. Lonas	
8. Botarga	

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado los que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en sub apartados distintos atendiendo a la naturaleza de las erogaciones en cuestión, los cuales a saber son los siguientes:

## 1. PINTA DE BARDAS

Al respecto, de la revisión a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Pinta de bardas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8064E – proveedor “Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V.”</li> <li>• Póliza de cheque por un monto de \$107,872.00</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el “RNP”</li> <li>• Muestras fotográficas y autorizaciones de pintas</li> </ul>	\$107,872.00
Pinta de bardas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8075E - proveedor “Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V.”</li> <li>• Póliza de cheque por un monto de \$15,000.01+</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$15,000.01

## 2. PENDONES Y BANDERINES

Al respecto, de la revisión a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Pendones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de cheque 00022</li> <li>• Factura 8064E</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$107,872.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Banderines	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de donación</li> <li>• Recibo de aportación en especie</li> <li>• Muestra de banderín</li> <li>• Cotizaciones</li> <li>• Kardex, entrada y salida</li> </ul>	\$1,360.00

### 3. ANUNCIOS ESPECTACULARES

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de la siguiente póliza que ampara las erogaciones por concepto de propaganda espectacular:

Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
CH 7 ATM ESPECTACULARES SA CV	2	2	\$154,998.01

Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado de la especie **anuncios espectaculares**, que para efectos ilustrativos se enlista a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Anuncios espectaculares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 20406 – Proveedor ATM Espectaculares S.A. de C.V.</li> <li>• Póliza de cheque 0007</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$77,499.00

En este orden de ideas, una vez que se contó con la documentación soporte presentada inicialmente en el marco de presentación de informes, así como la obtenida en respuesta al oficio de errores y omisiones en el marco de revisión de los mismos, esta autoridad se encontró en aptitud de colegir que las muestras fotográficas, corresponden a erogaciones las cuales fueron debidamente reportadas en el marco temporal otorgado al instituto político para tales efectos.

### 4. PROPAGANDA UTILITARIA

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de senda póliza que ampara las erogaciones por concepto de propaganda utilitaria consistente en **bolsas de aza, camisas, chalecos, gorras,**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

**mandiles, playeras, pulseras y sombrillas**, y cuyas muestras encuentran identidad con las que se desprenden a simple vista de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y las cuales se observan en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, la póliza registrada que al efecto amparan las erogaciones materia del presente apartado son las siguientes:

Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
CH-5 COMPRA DE PUBLICIDAD	13	1	\$96,072.87

Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado de la especie **pliegos de papel envoltorio de tortillas, tortilleros y mandiles**, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Propaganda utilitaria	<ul style="list-style-type: none"><li>• Factura emitida por el proveedor "ILIANA BASURTO DURÁN"</li><li>• Póliza de cheque número 00019</li><li>• Contrato de prestación de servicios</li><li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li><li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li></ul>	\$30,000.15

## 5. EVENTOS PÚBLICOS

Al respecto, del caudal probatorio exhibido por el quejoso se advirtió la realización del evento de cierre de campaña el cual representó un beneficio al otrora candidato a Jefe Delegacional en Iztacalco postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, el C. Carlos Enrique Estrada Meraz, erogaciones que acontecieron durante la realización del evento en sí, y que en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, fueron justificados con la documentación relativa, que para efectos ilustrativos se enlista a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Stickers y gafetes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 35</li> <li>• Comprobante de pago interbancario 0000040781</li> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Muestras</li> </ul>	\$31,528.80
Banderas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 34</li> <li>• Comprobante de pago interbancario 00000040665</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Muestras</li> </ul>	\$66,700.00
Flyers Lonas de campaña Cuadripticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 31</li> <li>• Comprobante de pago interbancario 0000041234</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> </ul>	\$127,000.00
Transportación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 62</li> <li>• Comprobante de pago interbancario I323201506101637010027986017</li> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Muestras fotográficas</li> </ul>	\$582,320.00
Organización y desarrollo de evento de cierre de campaña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 3976</li> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Comprobante de transferencia bancaria 0000041077</li> <li>• Muestras fotográficas</li> </ul>	\$1,046,044.66

*Cabe señalar que las erogaciones expuestas en la tabla que antecede, fueron prorrateadas entre la totalidad de candidatos del Partido de la Revolución Democrática que resultaron beneficiados con su celebración.*

## 6. PROPAGANDA IMPRESA

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de pólizas que amparaban erogaciones las cuales son coincidentes con la adquisición de propaganda impresa consistente en **calcomanías, microperforados, carteles, trípticos y volantes**, y cuyas muestras encuentran identidad con que se desprenden a simple vista de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y las cuales se observan en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, las pólizas registradas que al efecto amparan las erogaciones materia del presente apartado son las siguientes:

Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
CH-08 COMPRA DE PUBLICIDAD	13	1	\$41,394.60

Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

el concepto materia del presente apartado de la especie **volantes y trípticos**, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Propaganda impresa (volantes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8023E - proveedor "Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V."</li> <li>• Póliza de cheque 00015</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li> </ul>	\$3,016.00
Propaganda impresa (volantes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 6163E - proveedor "Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V."</li> <li>• Póliza de cheque 00040</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li> </ul>	\$696.00
Propaganda impresa (trípticos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 7998E - proveedor "Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V."</li> <li>• Póliza de cheque 0008</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li> </ul>	\$13,798.20

## 7. LONAS

Al respecto, de la revisión a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Lonas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8024E – proveedor "Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V."</li> <li>• Póliza de cheque número 00016</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li> <li>• Muestras fotográficas</li> </ul>	\$19,283.84
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8025E - proveedor "Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V."</li> <li>• Póliza de cheque número 00017</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el "RNP"</li> </ul>	\$19,283.84

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 8026E – proveedor “Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V.”</li> <li>• Póliza de cheque 00013</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• Contrato de suministro de bienes</li> <li>• Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$421.50
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza cheque 00018</li> <li>• Factura 8027E - proveedor “Impresión sin límite TecnoPrint S. de R.L. De C.V.”</li> <li>• • Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• • Contrato de suministro de bienes</li> <li>• • Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$4,820.96
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 244 – proveedor “Comercializadora Internacional Serviproduct S.A. de C.V.”</li> <li>• Póliza de cheque 00021</li> <li>• • Constancia de verificación de comprobante fiscal</li> <li>• • Contrato de suministro de bienes</li> <li>• • Acuse de registro ante el “RNP”</li> </ul>	\$3,359.90

## 8. BOTARGA

Al respecto, de la revisión a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que el Partido de la Revolución Democrática en respuesta al oficio de errores y omisiones identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DA-L/16256/2015 formulado en el marco de revisión de informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, exhibió la documentación relativa a las erogaciones que amparan el concepto materia del presente apartado, que para efectos ilustrativos se enlistan a continuación:

Concepto	Documentación soporte presentada	Monto
Botarga	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura 884 – proveedor “Arco producciones S.A. de C.V.”</li> <li>• Recibo de aportación en especie folio 0128</li> <li>• Contrato de donación</li> <li>• Constancia de verificación de comprobante fiscal de</li> </ul>	\$18,560.00

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a **la entonces campaña a Jefe Delegacional por Iztacalco, en el Distrito Federal, el C. Carlos Enrique Estrada Meraz** fueron debidamente reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de

Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado A.**

**APARTADO B. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO A LA ENTONCES CAMPAÑA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XIV EN EL DISTRITO FEDERAL, LA C. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.**

La quejosa denunció diversas erogaciones las cuales se señalaron y analizaron de forma individual atendiendo a la naturaleza de cada una de los gastos en cuestión.

Al respecto, las conceptos de erogaciones materia de la investigación son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
1. Pinta de bardas	<p><i>Al respecto el denunciante exhibió pluralidad de impresiones fotográficas, las cuales contienen elementos propagandísticos que encuentran coincidencia con la muestra siguiente:</i></p> 
2. Propaganda impresa	

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado los que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en sub apartados distintos atendiendo a la naturaleza de las erogaciones en cuestión, los cuales a saber son los siguientes:

## **1. PINTA DE BARDAS**

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de pólizas que amparaban erogaciones por concepto de **pinta de bardas** y las cuales se observan en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, la póliza registrada que al efecto ampara la erogación materia del presente apartado es la siguiente:

<b>Descripción de la póliza</b>	<b>Póliza</b>	<b>Periodo</b>	<b>Monto</b>
<i>APORTACIÓN DE BARDAS</i>	9	2	\$16,000.00

## **2. PROPAGANDA IMPRESA**

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de senda póliza que ampara la erogación por concepto de **propaganda impresa** y la cual se observa en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, la póliza registrada que al efecto ampara las erogación materia del presente apartado es la siguiente:

<b>Descripción de la póliza</b>	<b>Póliza</b>	<b>Periodo</b>	<b>Monto</b>
<i>CH-05 COMPRA DE PROPAGANDA IMPRESA</i>	4	1	\$7,917.00

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a **la entonces campaña a Diputada Local por el distrito XIV en el Distrito Federal, la C. Elizabeth Mateos Hernández**, fueron debidamente reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado B**.

**APARTADO C. SE ANALIZA EL CASO DEL DEBIDO REPORTE DE LAS EROGACIONES QUE PRESUNTAMENTE REPRESENTARON UN BENEFICIO**

**A LA ENTONCES CAMPAÑA A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV EN EL DISTRITO FEDERAL, EL C. JUAN AYALA RIVERO.**

La quejosa denunció diversas erogaciones las cuales se señalaron y analizaron de forma individual atendiendo a la naturaleza de cada una de los gastos en cuestión.

Al respecto, las conceptos de erogaciones materia de la investigación son las que a continuación se enlistan, y cuyas muestras relativas se insertan a continuación

Concepto	Prueba aportada respecto de la erogación materia del presente apartado
<p><b>1. Pendones</b></p>	<p><i>Al respecto el denunciante exhibió pluralidad de impresiones fotográficas, las cuales contienen elementos propagandísticos que encuentran coincidencia con la muestra siguiente:</i></p> 
<p><b>2. Papel envoltorio de tortillas</b></p>	

Llegados a este punto, una vez cumplimentada la garantía de audiencia del sujeto denunciado, y hechas las salvedades que a su derecho consideró pertinentes, la autoridad electoral procedió a verificar el reporte de las erogaciones conducentes, obteniéndose como resultado los que a continuación se expone, y que para efectos didácticos cabe analizarse en sub apartados distintos atendiendo a la naturaleza de las erogaciones en cuestión, los cuales a saber son los siguientes:

## 1. PENDONES

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de pólizas que amparaban erogaciones por concepto de **pendones** y las cuales se observan en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, las pólizas registradas que al efecto amparan las erogaciones materia del presente apartado son las siguientes:

Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
<i>PAGO A RODOLFO SANCHEZ</i>	3	1	\$11,387.00

## 2. PROPAGANDA UTILITARIA

Al respecto, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió la existencia de pólizas que amparaban erogaciones por concepto de **papel envoltorio de tortillas** y la cual se observa en la tabla inserta en líneas que anteceden.

Al respecto, la póliza registrada que al efecto ampara la erogación materia del presente apartado es la siguiente:

Descripción de la póliza	Póliza	Periodo	Monto
<i>PRORRATEO CONCENTRADORA</i>	8	1	\$6,379.72

En este tenor, esta autoridad se encuentra en aptitud de colegir que las erogaciones materia del presente apartado y que beneficiaron a **la entonces campaña a diputado local por el distrito CV en el Distrito Federal, el C. Juan Ayala Rivero**, fueron debidamente reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el plazo que para tales efectos le fue concedido.

Consecuentemente, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber realizado los registros contables de mérito. En razón de lo

anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones analizadas en el presente **Apartado C**.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las erogaciones denunciadas por el promovente de la queja, esta autoridad arribó a conclusión que respecto a la totalidad de las erogaciones denunciadas, estas habían sido debidamente reportadas en el marco de revisión y presentación de informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2, Apartado A, B, y C** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito a los CC. Emilio Serrano Jiménez, Stephanie González de la Cruz y David Castañeda Frago, para los efectos que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/177/2015/DF**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**